



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

**PROCESO : CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO**

RADICACIÓN : 1001-31-10-001-2022-00411-00

DEMANDANTE : JAIME GONZALEZ VIRGUEZ

DEMANDADO : MIREYA OLAYA PALOMAR

Neiva, Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial precedente, el Despacho le indica a la parte actora que la notificación electrónica con destino a la señora MIREYA OLAYA PALOMAR, a través del sistema de mensajería instantánea denominado “*WhatsApp*”, según el Art. 291 del C.G.P en armonía con la ley 2213 de 2022, no se consumó por cuanto fue enviada a un abonado celular que no corresponde al dominio de la señora OLAYA PALOMAR.

Como corolario de lo expuesto, por el momento no se tiene por surtida el acto procesal de que trata el Art. 291 del C.G.P, respecto de la señora OLAYA PALOMAR.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza